## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 277

Villavicencio.

0121MAY 2019

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE:

NUBIA STELLA MUÑOZ ROSERO

**DEMANDADO:** 

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - -FOMAG

**EXPEDIENTE**:

50001-33-33-002-2014-00523-01

**ASUNTO:** 

ADMITE APELACIÓN

## MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, se admitirá el recurso de apelación.

A folios 5 y 6 del cuaderno de segunda instancia, se observa que el apoderado del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Dr. Michael Andrés Vega Devia, presenta renuncia al poder conferido por González & Vega Abogados, firma que terminó su relación contractual con Fiduprevisora S.A. entidad encargada de la administración de los recursos de FOMAG destinados a la defensa judicial del Ministerio de Educación y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de igual forma se tendrá por terminada la sustitución de poder otorgado a la abogada de la zona Dra. Nancy Constanza Niño Manosalva. El Tribunal Administrativo del Meta,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 06 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

**SEGUNDO**: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: ACEPTAR,** la renuncia de poder presentada por el apoderado de del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio FOMAG, abogado Michael Andrés Vega Devia y la terminación de la sustitución de poder otorgado a la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva identificado con CC N° 1.121.824.501 de V/cio y T.P. N° 247.736 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con las razones expuestas en memorial que obra a folios 5 y 6 del C-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada